

RES. 930/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 22 DE ABRIL DE 2020

(E. E. N° 2020-17-1-0001606, Ent. N° 1232/2020)

VISTO: las nuevas actuaciones remitidas por el Contador Delegado en la Intendencia de Montevideo, relacionadas con la ampliación de la Licitación Pública N° 340296/1, convocada para la ejecución de las obras de construcción de hasta cincuenta y dos viviendas;

RESULTANDO: **1)** que el llamado tuvo por objeto la construcción de las referidas viviendas para realojos del asentamiento Chacarita del Departamento de Montevideo, Obra Padrón 428313;

2) que por Resolución N° 4080/19 de fecha 19 de agosto de 2019, el Intendente de Montevideo adjudicó el objeto del llamado a la firma Lejacir S.A, por un monto total de \$ 159:970.946,28;

3) que este Tribunal por Resolución N° 2318 de fecha 25.09.2019, acordó observar el gasto, en virtud de que:

3.1) de acuerdo con lo estipulado por el artículo 65 numeral 7 del TOCAF, la Administración podrá otorgar a los proponentes un plazo máximo de dos días hábiles para salvar defectos, carencias formales o errores evidentes o de escasa importancia, y que este plazo podrá ampliarse para los proveedores del exterior y en tal caso se aplicará a todos los oferentes. Y en el caso que nos ocupa, la Administración confirió un plazo de cinco días hábiles, por tratarse de empresas nacionales. Y el plazo no fue conferido para salvar defectos, errores o realizar aclaraciones, como establece la norma, sino para presentar documentación que debió adjuntarse al momento de presentar la oferta;

3.2) El hecho de aceptar la presentación de documentación en forma extemporánea, afectó el principio de igualdad de los oferentes (literal B del artículo 149 del TOCAF);

4) que por Resolución N° 5397 de fecha 14 de noviembre de 2019, el Intendente de Montevideo reitera el gasto de \$ 159:970.946,28, alegando: * si bien el plazo previsto por el artículo 65 es de dos días, se otorgaron cinco días hábiles, en atención a la complejidad del llamado y que la respuesta a varias de las consultas formuladas requerían diseños gráficos y desarrollos arquitectónicos que un plazo tan acotado habría resultado imposible obtener, por lo que se hizo primas los principios de flexibilidad y razonabilidad; * en cuanto al tipo de información solicitada, se reconoce es cierto que parte de ella debió ser presentada al momento de la apertura de ofertas, en tanto la hipótesis prevista por el artículo 65, refiere a “carencias formales”, por lo que es relevante que dicha información no altere la oferta. Las consultas realizadas refirieron al método constructivo y sus desarrollos gráficos, así como a la agregación de algún documento formal y sobre los elementos de evaluación (precio, antecedentes y reducción plazo de obra) no se realizó ninguna consulta; * por último, destaca que ni en la ronda de consultas, ni en la etapa de puesta de manifiesto del expediente, ningún oferente presentó observaciones o manifestó su oposición;

5) que por Resolución N° 459/2020, de fecha 12 de febrero de 2020, este Tribunal acordó mantener la observación formulada por Resolución N° 5397 de 25 de setiembre de 2019, dando cuenta a la Junta Departamental de Montevideo;

6) que, en la oportunidad, la División de Tierras y Hábitat de la Intendencia de Montevideo, por actuación 108 de fecha 16 de enero de 2020, solicita la ampliación de la Licitación Publica en un 100% para los mismos rubros y en las mismas condiciones que la contratación original;

7) que consta el consentimiento de la adjudicataria para ampliar el objeto de la licitación en un 100%;

8) que el Ejecutivo Departamental por Resolución N° 1042/2020, de fecha 09 de marzo de 2020, dispuso la ampliación de la Licitación Publica N° 340296/1, en un 100% a en favor de la firma LEJACIR S.A., por la suma total de \$ 159:970.946,28;

9) que se adjuntan documentos contables, con imputaciones parciales, una de ellas en favor de la adjudicataria por un total de \$ 47:326.940,67, con cargo a Act. 304000393 y 506000193, derivado 381000; referencia 328068; y en favor del BPS la suma total de \$ 7:673.059,61, que cuentan con disponibilidad;

CONSIDERANDO: 1) que la ampliación dispuesta encuadra en las previsiones del artículo 74 del T.O.C.A.F;

2) que sin perjuicio de lo expresado, el gasto correspondiente a la presente ampliación deriva de un procedimiento originalmente observado por este Tribunal por fundamentos legales insubsanables que la afectan;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

1) Observar el gasto dispuesto por lo expresado en el Considerando 2 de la presente Resolución;

2) Comunicar al Contador Delegado ante la Intendencia de Montevideo;

3) Devolver las actuaciones.

LM

CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DE LA PRESIDENTE CRA. SUSANA DÍAZ:

“No se comparte el Proyecto elevado por los servicios dado la observación fue referente al procedimiento inicial, el mismo fue reiterado por el Ordenador, se elevó a consideración de la Asamblea General la que no planteó objeciones por lo tanto culminó el procedimiento de acuerdo con las normas vigentes en la materia. Por lo expuesto Ampliación, que es un nuevo procedimiento, se realizó de acuerdo a las normas vigentes y no merece en sí misma observaciones. Por lo expuesto no se acompañó el proyecto propuesto por los Servicios.”

CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DEL MINISTRO DR. FRANCISCO GALLINAL:

“Voto discorde por considerar que la observación original no irradia sobre la presente ampliación. Por otra parte dicha observación no vulneró el principio de igualdad de los oferentes en tanto a todos se les otorgó el mismo plazo.”